



Orden General /2025, de ___ de ___, por la que se modifica la Orden General número 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

La Orden General 3/2012, de 10 de julio, mediante la que se establecía el Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil, supuso un gran avance en cuanto a la formación, instrucción y actuación del personal de las unidades del Cuerpo.

Posteriormente, a través de la Orden General 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil, se actualizaron e integraron todos los aspectos relacionados con la intervención operativa. En esta orden general, además de actualizar las normas y protocolos de seguridad en la manipulación de las armas de fuego y los programas de enseñanza e instrucción, se introdujo la concreción y regulación de las funciones de los profesores e instructores encargados de la enseñanza y adiestramiento en materia de intervención operativa.

Asimismo, la progresiva incorporación de nuevos medios de dotación para su empleo, exige la habilitación del personal en su manejo, mediante la formación necesaria.

No obstante, el Sistema de Intervención Operativa debe estar en continua actualización y adaptación a la realidad de las intervenciones policiales, así como a las necesidades de formación del personal. En este sentido, se crean las nuevas figuras de Profesor habilitado de Intervención Operativa y de Instructor habilitado de Intervención Operativa.

Por otro lado, los planes de formación asociados a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil y a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil han sido revisados en los últimos años. La normativa que actualiza los citados currículos adapta los contenidos impartidos a las necesidades a las que deberá hacer frente el personal que supere los correspondientes planes de formación.

En el caso de la Instrucción y Adiestramiento, la Orden PJC/1030/2024, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, recoge en su artículo 19.3. que la superación de la asignatura de instrucción y adiestramiento “habilitará para estar en disposición de realizar la planificación y dirección de la instrucción de una unidad tipo comandancia o similar de acuerdo con el Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil”.

En el mismo sentido regula la Orden PCM/577/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil. En su artículo 16.3. recoge que el programa de estudios adaptará su contenido para incluir “parte de



las competencias de la titulación de Instructor del Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil”.

Por este motivo, y para continuar mejorando el Sistema de Intervención Operativa y adaptándolo a las nuevas necesidades de formación, se hace necesario introducir las modificaciones recogidas en la presente norma.

Durante la tramitación de esta norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil.

Por todo lo anterior, conforme a las facultades que me confiere el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y su posterior modificación y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil, a propuesta del Director Adjunto Operativo dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden General 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

La Orden General 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El profesor de Intervención Operativa será aquel oficial del Cuerpo que, tras realizar una formación específica, ha adquirido las competencias necesarias para la enseñanza y adiestramiento de las técnicas de intervención operativa, así como para la planificación y dirección de la instrucción sobre esta materia.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. En cada unidad tipo Comandancia o similar, los Profesores de Intervención Operativa serán colaboradores directos de aquel que haya sido designado por su Jefe de Comandancia o unidad similar como Profesor responsable en materia de Intervención Operativa, llevando a cabo además los siguientes cometidos:

- a) Formar como Monitores al personal seleccionado para el desarrollo de cada PATIO.
- b) Desarrollar las jornadas de instrucción que se le asignen.»

Tres. Se introduce un nuevo artículo 3.bis, con la redacción siguiente:

«**Artículo 3.bis. Profesor habilitado de Intervención Operativa.**

1. Aquellos oficiales que hayan accedido a la Academia de Oficiales en el curso 2023-24 o posteriores y en la misma hayan desarrollado al menos dos cursos académicos completos, tendrán la consideración de Profesores habilitados de Intervención Operativa.



2. Los profesores habilitados en Intervención Operativa están capacitados para colaborar en el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 3.3, en tanto en cuanto el Profesor o Instructor de Intervención Operativa esté presente en las actividades de instrucción.

Cuatro. Se modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente forma:
«Artículo 4. Instructor de Intervención Operativa.

1. El Instructor de Intervención Operativa será aquel componente del Cuerpo que, tras realizar una formación específica, ha adquirido las competencias necesarias para la enseñanza y adiestramiento de las técnicas de Intervención Operativa.

2. En caso de no existir ningún Profesor de Intervención Operativa ~~o Profesor habilitado de Intervención Operativa~~ en la unidad tipo Comandancia o similar a la que pertenezca, los cometidos encomendados en el artículo 3.2 al Profesor, serán llevados a cabo por el Instructor de Intervención Operativa que sea designado al efecto.

3. Los Instructores de Intervención Operativa de cada unidad tipo Comandancia o similar serán colaboradores directos del Profesor, ~~Profesor habilitado~~ o Instructor designado en materia de Intervención Operativa, llevando a cabo además los siguientes cometidos:

- a) Formar como Monitores al personal seleccionado para el desarrollo de cada PATIO.
- b) Desarrollar las jornadas de instrucción que se le asignen.»

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 4.bis, con la redacción siguiente:

«Artículo 4.bis. Instructor habilitado de Intervención Operativa.

1. Aquellos suboficiales que hayan ingresado en la escala de suboficiales tras la superación del correspondiente plan de estudios que haya tenido inicio en el curso 2023-24 o posteriores, tendrán la consideración de Instructor habilitado de Intervención Operativa.

2. Los Instructores habilitados en Intervención Operativa están capacitados para colaborar en el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 4.3, en tanto en cuanto el Profesor o Instructor de Intervención Operativa esté presente en las actividades de instrucción.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los programas de instrucción serán dirigidos por personal con las titulaciones correspondientes a Profesor o Instructor del SIO, para lo que podrán contar con el apoyo **cualificado** del personal habilitado y **el apoyo** de los Monitores formados a tal efecto.»



Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Será responsabilidad del Jefe de unidad de tipo Comandancia o similar, la instrucción del personal perteneciente a la misma, velando por el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden General y en los PATIO,s, para ello, contará con el asesoramiento de los titulados o habilitados en Intervención Operativa de su unidad.»

Ocho. Se modifica el apartado 5 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. En los casos recogidos en el apartado anterior, las unidades acogidas en el acuartelamiento correspondiente pondrán a disposición del Jefe de Acuartelamiento los titulados o habilitados en Intervención Operativa y los Monitores-PATIO necesarios para el correcto desarrollo de cada instrucción anual.»

Nueve. Se introduce una nueva disposición adicional segunda, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición Adicional Segunda. Cursos de Profesor e Instructor de Intervención Operativa para personal habilitado.

Se convocarán los cursos que permitan que, teniendo en cuenta los conocimientos ya adquiridos, el personal al que se refieren los artículos 3.bis y 4.bis de la presente orden general pueda obtener respectivamente el título de Profesor o Instructor de Intervención Operativa, cursando exclusivamente la parte de los programas formativos que no se haya contenida en los planes de estudio para acceso a sus respectivas escalas.

Asimismo, para el resto de personal ~~Para el personal de las escalas de oficiales y suboficiales que no se encuentren habilitados, en tanto persista esta circunstancia~~, se convocarán los cursos de Profesor e Instructor de Intervención Operativa que se estimen necesarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.»

Diez. Se introduce una nueva disposición adicional tercera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición Adicional Tercera. Retribución personal labores de formación.

El personal que realice labores de formación relacionadas con el Sistema de Intervención Operativa será retribuido conforme a lo establecido en la normativa de incentivos al rendimiento.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Dada en Madrid, a ____ de _____ de 2025.- La Directora General, María de las Mercedes González Fernández.

BORRADOR